Señor(a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) NEIVA HUILA
Ciudad

ASUNTO: Acción de Tutela por vulneración a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al mérito para acceder a cargos públicos.

ACCIONANTE: ANGELLY TATIANA RIVERA CARDOZO

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación (FGN) y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)

ACCIONANTE:

ANGELLY TATIANA RIVERA CARDOZO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. expedida en Neiva (Huila), domiciliada en Neiva (Huila), actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra de

ACCIONADOS:

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN)**, entidad pública del orden nacional, representada legalmente por el Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces.

La **UNIVERSIDAD LIBRE**, institución de educación superior de carácter privado, actuando como operador logístico del concurso **(UT Convocatoria FGN 2024),** representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces.

DERECHOS VULNERADOS:

Con base en la vulneración de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, y **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, fundada en los siguientes:

I. HECHOS:

1. La Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante **Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2025,** convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, estableciendo sus reglas y contratando a la Universidad Libre como operador logístico **(UT Convocatoria FGN 2024)**
2. El cronograma oficial fijó como fecha y hora límite para realizar la inscripción (registro en plataforma SIDCA3 y pago) el día **22 de abril de 2025 (Todo el día, terminando a las 11:59pm, lo cual implica el buen funcionamiento de sus plataformas durante todo el tiempo de la convocatoria)**

3. Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, realicé el cargué de todos mis documentos, conforme a identificación, educación, experiencia, entre otros, finalizando mi inscripción sin antes realizar una observación total de que todo estuviera.

4. Sin embargo, no se debe pasar por alto, que realizando lo anteriormente mencionado, la plataforma SIDCA3 presentó fallas técnicas graves, intermitentes y generalizadas, tales como, error al iniciar la inscripción (manifestaba que ya había precluido el termino de inscripciones), error al iniciar sesión, máxime cuando no enviaba o demoraba en enviar el token de verificación al correo electrónico registrado, se bloqueaba la plataforma al intentar subir los documentos, no habilitaba el pago de la inscripción, todo esto, que impedía completar el proceso de forma exitosa. Sin embargo, lo pude terminar, al realizar la actualización cada nada de la página.
5. Las propias entidades accionadas reconocieron públicamente la existencia de problemas en la plataforma SIDCA3 el 22 de abril de 2025. Mediante el **Boletín Informativo No. 04** de esa fecha **(Ver Imagen No. 4),** informaron sobre "*demoras en el cambio de estado a INSCRITO*" debido a la "*alta concurrencia de aspirantes*". Aunque este boletín se centró en quienes sí lograron pagar, **confirma la situación de congestión e inestabilidad del sistema que impidió a otros aspirantes, como yo, culminar el proceso**.

6. Como consecuencia directa de estas fallas técnicas, ajenas a mi voluntad y no imputables a mi falta de diligencia o a mis equipos/conexión, pese a finalizar mi inscripción y realizar el pago de los derechos de participación antes de la hora límite establecida, encuentro que, en la primera etapa, esto es, revisión de requisitos básicos, es decir, educación y experiencia exigida, no continuo en el proceso, por no acreditar dichos requisitos básicos, esto, para mi sorpresa. Por cuanto como mencione, a pesar de los errores y fallas técnicas culmine al final el registro o inscripción y realice a cabalidad y de manera completa el cargue de la documentación.
7. Debido a esto, presente reclamación ante la página SIDCA3, de la siguiente manera:

Lo anterior, se puede verificar en el SIDCA3, así:

8. Pese a las razones expuestas, la Universidad Libre, negó mi petición y contrario sensu, confirmo el hecho de la NO CONTINUACION EN EL PROCESO, conforme al no cumplimiento de los requisitos básicos.

9. El Concurso de Méritos FGN 2024 sigue su curso según el cronograma. De no permitírseme continuar en el proceso de selección, se me generaría un **perjuicio irremediable**.

10. Por lo anterior y debido a la negativa de la UNIVERSIDAD LIBRE, a mi petición, a sabiendas que todo fue consecuencia de fallas técnicas y/o tecnológicas no relacionadas con la suscrita, algo no previsto por la misma, conforme a que su responsabilidad llega hasta donde la pagina web se lo permita y como ya se mencionó, a pesar de dichas fallas, se logró el registro o inscripción y el cargue completo de toda la documentación necesaria.
11. De no evidenciarse fallas técnicas o tecnológicas con la pagina web SIDCA3, no se estaría peleando legalmente lo presente, y además, es de advertirse que no soy la única que ha presentado acciones constitucionales en contra del Concurso de Méritos FGN 2024 aperturado por la Fiscalía General de la Nación con ayuda de la Universidad Libre, como ejemplos, traigo a colación lo siguiente:

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Estimo que las entidades accionadas han vulnerado y continúan vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- **Art. 13: DERECHO A LA IGUALDAD, al no tener presente las fallas técnicas presentadas, y que, debido a esto, no me permitan** continuar en el concurso en las mismas condiciones que otros aspirantes.
- **Art. 29: DEBIDO PROCESO, a**l no garantizar los medios tecnológicos idóneos y eficaces para la inscripción, cargue de documentos y pago, afectando las reglas y principios del proceso de selección (Acuerdo 001/2025).
- **Art. 40: ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS,** al obstruirse mi posibilidad real de continuar participando en un concurso de méritos como vía principal para el acceso a la función pública.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA TUTELA:

- **Decreto 2591 de 1991:** Reglamenta la Acción de Tutela.

- **Acuerdo No. 001 de 2025 (FGN):** Establece las reglas del concurso, incluyendo los principios de igualdad, eficacia, celeridad (Art. 3) y la posibilidad de modificar la convocatoria (Art. 6).

- **Jurisprudencia Constitucional:** La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial sobre la protección de los derechos fundamentales en el marco de los concursos públicos de méritos,

aplicable al presente caso:

- **Deber de Respetar las Reglas del Concurso y Confianza Legítima:** La convocatoria es la *"ley del concurso"* y obliga tanto a la administración como a los participantes. Estos últimos actúan amparados por los principios de **Buena Fe (Art. 83 C.P.)** y **Confianza Legítima**, esperando que las reglas y condiciones ofrecidas, incluyendo la disponibilidad y funcionalidad de los medios tecnológicos para la inscripción, sean respetadas estrictamente por la administración. Cambiar las reglas o incumplir las condiciones (como la disponibilidad de la plataforma hasta el último momento del plazo) sorprende al concursante y vulnera estos principios.
  - ✓ **Sentencia SU-067 de 2022:** Señala que *"[...] los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias [...]".* Esta sentencia demuestra la obligatoriedad de la administración pública en la protección de la expectativa de todos los posibles concursantes de que la plataforma funcionaría todo el tiempo.
  - ✓ **Sentencia SU-446 de 2011:** Reitera la importancia del respeto a las reglas de la convocatoria y la protección de la confianza legítima de los participantes.

- **Garantía de Igualdad y Acceso Efectivo:** Los concursos de méritos no solo buscan seleccionar por mérito (Art. 125 C.P.), sino asegurar la **Igualdad de Oportunidades (Art. 13 C.P.)** y el derecho fundamental de **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 num 7 C.P.)**. Las fallas técnicas no imputables a los aspirantes, que impiden la inscripción, constituyen barreras de acceso que vulneran la igualdad real entre participantes.

  - ✓ **Sentencia C-077 de 2021:** Recuerda que el concurso público asegura tanto el mérito (Arts. 125 y 209 C.P.) como la igualdad de oportunidades (Art. 13 C.P.) y el acceso a funciones y cargos públicos (Art. 40 num 7 C.P.).

- **Deber de la Administración de Asegurar la Eficacia y Remover Obstáculos:** Conforme al principio de **Eficacia (Art. 209 C.P.)**, la administración y sus operadores tienen el deber de asegurar que los medios dispuestos para el ejercicio de los derechos sean funcionales. Cuando surgen obstáculos por fallas atribuibles a la administración **(como una plataforma inoperante),** esta tiene el deber de removerlos o subsanarlos para garantizar los derechos de los administrados.

  - ✓ La jurisprudencia ha sido constante en señalar el deber de la administración de garantizar la transparencia y accesibilidad de los concursos, y de remover los obstáculos que ella misma genere (como se menciona en fuentes que citan jurisprudencia

constitucional).

- **Procedencia Excepcional de la Tutela en Concursos de Méritos:** Si bien existen mecanismos en la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte ha admitido la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite o definitivos en concursos de méritos cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para evitar un **perjuicio irremediable**, o cuando el medio ordinario no ofrece una protección oportuna y completa frente a la vulneración de derechos fundamentales.

  - ✓ **Sentencia T-081 de 2021:** Reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos si el medio de defensa judicial ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.
  - ✓ **Sentencia T-340 de 2020 (citada en providencia judicial):** Indica que, más allá del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio ordinario, permitiendo la tutela como mecanismo principal si este no es eficaz.
  - ✓ **Sentencia T-059 de 2019 (citada en providencia judicial):** Refuerza la procedencia de la tutela para proteger el acceso a cargos públicos y el mérito cuando los medios ordinarios no son suficientemente idóneos o eficaces.

- Además de los artículos constitucionales ya mencionados.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La presente acción es procedente y manifiesto que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos conceptos.

V. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos que anexo:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia imagen del Boletín Informativo No. 04 del 22 de abril de 2025, emitido por las entidades accionadas.
3. Copia imagen de registro o inscripción por parte de la suscrita.
4. Copia imagen de la reclamación efectuada conforme a la no admisión y no continua en el proceso efectuado por la suscrita.
5. Copia imagen de la respuesta dada por la FGN y la Universidad Libre de acuerdo a la reclamación anterior mencionada.
6. Las demás que Su Señoría considere pertinentes decretar.

VI. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito respetuosamente a Su Señoría:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS,** vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera **inmediata y perentoria**, se tenga en cuenta la documentación que se cargó, y que no se estudió para continuar **mi proceso en el** Concurso de Méritos FGN 2024 (registro completo en plataforma SIDCA3 y pago efectivo de los derechos de participación), tales como diploma profesional como LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES en la institución UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y certificación laboral como docente en la Secretaria de Educación Departamental del Huila, con fecha de inicio 03 de abril de 2017 al 30 de agosto de 2018, otorgándome para ello un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela.
3. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera **inmediata y perentoria**, realice la actualización del estado de la suscrita en la Convocatoria FGN 2024, esto es de No admitida a ADMITIDA, y me permitan continuar en proceso como los demás participantes o inscritos.
4. **ORDENAR** a las entidades accionadas que adopten las medidas técnicas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma durante todo el proceso de la Convocatoria FGN 2024 y así no presentar inconvenientes similares.

VII. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VIII. NOTIFICACIONES:

- **Accionante:**
    - Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico

- **Accionados:**

  - **Fiscalía General de la Nación:** Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C. Sede Principal, Búnker de la Fiscalía General de la Nación, Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
  - **Universidad Libre:** Calle 8 Sur No. 5-80, Bogotá D.C. Sede La Candelaria, Correo electrónico para notificaciones judiciales: secretariageneral@unilibre.edu.co y/o rectoria@unilibre.edu.co

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ANGELLY TATIANA RIVERA CARDOZO